

Revisará las propuestas técnicas correspondientes a instalaciones de antenas colectivas y realizará la inspección de dichas instalaciones, así como la de sistemas de TV en circuito cerrado.

Se ocupará de la resolución de los casos de interferencias o perturbaciones radioeléctricas presentados.

Técnico electrónico de 2.ª Personal con conocimientos elementales en electrónica y en la técnica de radiocomunicaciones (titulación mínima exigida: Formación Profesional de Primer Grado), así como de la operación de los equipos de medida relativos.

Realizará, bajo la supervisión del Técnico electrónico de 1.ª del cual dependa, tareas de comprobación y medida, así como labor de apoyo y asistencia relativa a las diferentes tareas asignadas a los Técnicos electrónicos de 1.ª u otras a desempeñar con carácter general como asistencia a las desarrolladas en los servicios centrales de la DGMCS.

Personal de Administración

Asesor jurídico: Es el titulado superior Licenciado de Derecho que realiza informes y estudios jurídicos sobre temas encargados por la superioridad; elabora ficheros legislativos y jurisprudenciales y prepara documentación jurídica y asesoramiento sobre cuestiones de Derecho.

Administrativo de 1.ª: Comprende esta categoría al personal que asume bajo dependencia directa de la unidad correspondiente el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional, realizando las tareas administrativas propias de la unidad en la que esté destinado.

Administrativo de 2.ª: Se incluye en esta categoría al personal que tiene a su cargo análogas funciones de la categoría superior, pero referidas a un nivel de responsabilidad y de ejecución inferior y subordinado.

Oficial de 1.ª: El personal de esta categoría realizará, entre otras, las siguientes funciones: Redacción de correspondencia, operaciones de cálculo, operaciones de contabilidad, cumplimentación de impresos, formularios y estadillos, estadística simple, manejo de máquinas de calcular, microfilmación de documentos, mecanografía y taquimecanografía, manejo de archivos y ficheros y demás trabajos similares, responsabilizándose de su realización.

Oficial de 2.ª: Se incluye en esta categoría al personal que tiene a su cargo análogas funciones de la categoría superior, pero referidas a un nivel de responsabilidad y de ejecución inferior y subordinado.

Delineante: Es el trabajador que, dentro de las especialidades propias de la unidad donde presta sus servicios, realiza trabajos de delineación de planos, esquemas, mapas, rótulos, etc., de acuerdo con instrucciones recibidas de la superioridad.

Personal de oficios varios

Conductor: Es el personal que, habiéndose exigido para su ingreso o asignación del puesto de trabajo el adecuado permiso de conducir, posee conocimientos mecánicos elementales y conduce las unidades móviles de la DGMCS, responsabilizándose del correcto estado del vehículo en todo momento y ocupándose de que se cumplan los periodos normales de mantenimiento y conservación recomendados por el fabricante.

Personal subalterno

Vigilante: Es el personal que, en turno diurno o nocturno, ejerce la vigilancia general sobre los locales y bienes de la DGMCS.

Ordenanza: Es el trabajador cuya misión consiste en realizar tareas de vigilancia y porteo, hacer recados, trabajos sencillos en la oficina, realizar los encargos que se encomienden, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo trabajos elementales por orden de sus Jefes, tales como realización de fotocopias, distribución de material, etc.

Guarda: Es el personal que tiene a su cargo la vigilancia de una zona limitada y sus accesos, con vivienda dentro de ella, manteniendo en buen estado la conservación, al mismo tiempo los espacios ajardinados de la zona y realizando las operaciones que su conservación requiera. Atenderá la calefacción durante el periodo de funcionamiento de ésta.

Limpiadora: Trabajadora encargada de los servicios de limpieza de las distintas dependencias del Departamento que le han sido encomendadas.

DISPOSICION ADICIONAL AL ARTICULO 16

La titulación exigida para el desempeño de las funciones de Técnico electrónico de 1.ª y de 2.ª no será de aplicación para el personal laboral que va a encontrara prestando servicio en la DGMCS en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20052 ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 310/1981, interpuesto por don José García García.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 27 de diciembre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 310/1981, interpuesto por don José García García, sobre reconocimiento derecho a percibir complemento destino con nivel 26, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), de 4 de noviembre de 1980 (expediente 266/1980), que declara su incompetencia para decidir sobre la petición de don José García García, Ingeniero Agrónomo de ese organismo, quien interesaba le fuera reconocido complemento de destino de nivel 26, desde cinco años anteriores a la fecha de presentación de su escrito, y asimismo mantenemos la resolución del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1981 por la que, resolviendo recurso de alzada (recurso 3.918/1980) se confirma la anterior, actos que confirmamos y mantenemos por su conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20053 ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.323 interpuesto por don Feliciano Gómez Molpeceres y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.323 interpuesto por don Feliciano Gómez Molpeceres y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Feliciano Gómez Molpeceres.

2. Doña Amancia Muñoz García.

3. Don Antolin Gómez Molpeceres, y

4. Doña Fernanda Muñoz Ruano, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 3 de febrero de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de abril de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las del presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.